



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

En el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 153, de fecha 14 de agosto de 2017, figura insertado anuncio de este Ayuntamiento sometiendo a información pública, durante el plazo de treinta días, el acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el pleno el día 27 de julio de 2017, de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza de tráfico.

Transcurrido el periodo de información pública, y no habiéndose presentado alegaciones contra el citado acuerdo de aprobación inicial.

En consecuencia, se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo el texto íntegro de dicha modificación de ordenanza, consistente en la redacción de un nuevo artículo, añadiéndole al título quinto. Limitaciones al uso de las vías públicas, "artículo 65 bis". Regulación de estacionamientos de minusválidos reservado a personas discapacitadas con graves problemas de movilidad, a los efectos de su entrada en vigor, según determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

Título quinto. Limitaciones al uso de las vías públicas.

Capítulo 1. Estacionamiento regulado.

Artículo 65. Regulación de estacionamiento.

La regulación del estacionamiento de vehículos de toda clase o categoría destinados al servicio particular o público en los lugares o zonas de la vía pública sujetos a la misma así como la regulación de los espacios destinados a aparcamiento de titularidad municipal.

La regulación del estacionamiento tiene por objetivo la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda del mismo en las distintas zonas del Municipio, y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, destinadas a la consecución de dicho objetivo, que puedan realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente o bien con el auxilio de contratistas destinadas a dicha prestación.

A los fines del servicio se señalarán zonas de estacionamiento limitado y regulado, y con carácter general se prohíbe expresamente el aparcamiento durante el horario que se establezca y se indique en esa zona.

Se podrá obtener autorización municipal para el aparcamiento mediante la adquisición de un ticket por el procedimiento que se establezca. En estas zonas la autorización para estacionar estará limitada a un periodo máximo de dos horas.

Mediante la correspondiente ordenanza fiscal se regulará la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

Zonas de limitación horaria: Como medio de ordenación del tráfico y selección del mismo, se establecen limitaciones en la duración del estacionamiento, en la forma que se expresará, en las calles que se relacionan, en los márgenes y tramo de números de policía que resuelva el Alcalde mediante resolución motivada, previos los informes precisos, en especial de la Policía Local. Se determinan dos zonas de estacionamiento:

Zona 1.

- Avenida Castilla-La Mancha.
- Calle Yeles.
- Calle Paseo de la Estación.

Zona 2.

- Calle Puerta del Sol.
- Calle Coso.
- Calle Ronda de la Cava.
- Plaza del Mercado.
- Plaza Mayor.
- Plaza Hermanos Fernández Criado.
- Calle Pósito.
- Calle Estafeta Vieja.
- Calle De la Graja.
- Calle Sorlivia Alcorta.
- Calle Pedro Gumiel.
- Plaza de Colón.
- Callejón de San Antón.
- Calle Posada Vieja.
- Calle Avispas.
- Calle Francisco de Guzmán.
- Calle Real. Calendario y horario de estacionamiento limitado.



Horario de verano	
De lunes a viernes:	De 09:00 a 14:00 horas
	De 17:30 a 20:30 horas
Horario de invierno	
De lunes a viernes:	De 09:00 a 14:00 horas
	De 16:30 a 19:30 horas
Todo el año	
Sábados	De 09:00 a 14:00 horas
Domingos y festivos	Libre

Las fechas de entrada en vigor del horario de verano e invierno se determinarán en función del cambio de horario de los comercios.

Categorías de usuarios.

En las zonas de limitación horaria se distinguirán dos categorías de usuarios:

1. Residentes: Teniendo la condición de tales las personas físicas que figuran empadronadas y de hecho residan en la zona sometida a regulación a quienes se proveerá, previo pago de la tasa correspondiente, de un distintivo que habilita el estacionamiento, sin limitación de horarios en los lugares no prohibidos del barrio en que se subdivide la zona de su domicilio.

2. No residentes: Teniendo la condición de tales el resto de los usuarios a quienes afectará la limitación de la duración de estacionamiento que esté establecida en cada zona.

Plazo máximo de duración del estacionamiento.

Como norma general, en las zonas de estacionamiento limitado, el plazo máximo de duración del estacionamiento para los no residentes será de dos horas. Transcurrido dicho periodo, el vehículo no podrá estacionarse dentro de la zona a menos de 100 metros del lugar que ocupaba anteriormente.

Por razones de política de tráfico y con la señalización correspondiente, el Alcalde podrá aumentar o disminuir el plazo máximo de dos horas referido en aquellas zonas que resulte oportunas.

Asimismo, y por idénticas razones, podrá establecer zonas en las que los residentes tengan el mismo tratamiento que los no residentes o en las que se limite también el tiempo máximo de duración del estacionamiento para aquellos.

Títulos que habilitan para el aparcamiento en las zonas de aparcamiento limitado.

El título que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 c) del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, habilita para el estacionamiento en las zonas limitadas es el pago de la tasa por la ocupación privativa del dominio público que se establecerá mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

La gestión del cobro de la tasa se realizará por autoliquidación mediante la obtención de tickets en las máquinas expendedoras que se instalarán a tal efecto.

Dentro del horario establecido en las zonas de regulación, los vehículos que se aparquen deberán mostrar en la parte interior del parabrisas, de forma visible al exterior, título habilitante del estacionamiento.

Se entenderá que la colocación de tickets manipulados constituyen idéntica infracción a la no colocación de los mismos y ello con independencia de las infracciones de carácter penal que pudieran derivarse.

Se entenderá por título habilitante cualquiera de los siguientes documentos:

1. Ticket.

Expendido previo pago por máquina instalada en la zona de regulación. En el mismo deberá figurar fecha, tiempo autorizado de estacionamiento y cantidad abonada.

Estos tickets tendrán validez para periodos comprendidos entre un mínimo de quince minutos y un máximo de dos horas, excepto para residentes que podrán estacionar conforme lo dispuesto en la presente ordenanza y ordenanza fiscal.

Los usuarios no residentes deberán abandonar la plaza de estacionamiento una vez rebasado el tiempo máximo de estacionamiento autorizado, no pudiendo estacionar durante los siguientes diez minutos en zonas reguladas a menos de 100 metros del lugar donde lo hicieron por última vez.

Los usuarios que habiendo auto liquidado tasa superasen el tiempo de estacionamiento para el que éste les habilitará y siempre que el exceso no sea superior a 60 minutos podrán paralizar el proceso de denuncia mediante el pos-pago de ticket de anulación de denuncia que se podrán obtener en las máquinas expendedoras e introducir con la sanción en el buzón ubicado en el propio expendedor o entregándolo al controlador.

La estos efectos se entenderá que la colocación de tickets manipulados constituyen idéntica infracción a la no colocación de los mismos y ello con independencia de las infracciones de carácter penal que pudieran derivarse.

**2. Tarjeta acreditativa de la condición de residente.**

Las tarjetas acreditativas de la condición de residente tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, y la perderán en todo caso si variasen las condiciones precisas para su obtención. Se facilitarán previa presentación de solicitud y realización de las comprobaciones en su caso necesarias. La solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I. en vigor.
- Certificado de empadronamiento.
- Informe de residencia de hecho.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia del último recibo del seguro del vehículo.
- Fotocopia del recibo del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente a la última anualidad.
- Certificado de la Policía Local de carecer de sanciones firmes y no cumplidas en materia de tráfico.
- Fotocopia del documento acreditativo de la I.T.V. en su caso.

Sólo se concederá una tarjeta por persona. Excepcionalmente, se podrán conceder otras cuando el titular acredite la titularidad de otros vehículos y la convivencia habitual en el mismo domicilio del cónyuge, padres o hijos titulares de permiso de conducir y que no sean propietarios de otro vehículo.

Cada distintivo de residente corresponderá en exclusiva al vehículo para el que se haya solicitado, cuya matrícula figurará en la misma tarjeta.

El Ayuntamiento se reservará el derecho de exigir cualquier otra prueba documental, además de practicar de oficio las comprobaciones e investigaciones oportunas para determinar la veracidad de los datos aportados.

La zona azul será señalizada mediante instalación de señales verticales específicas y horizontales de este color.

Artículo 65. Bis. Regulación de Estacionamientos de Minusválidos Reservado a Personas con Graves Problemas de Movilidad.

El presente artículo regula la solicitud y concesión en su caso de reserva personalizada, en el entorno de su domicilio (siempre que esto sea posible), de plaza de minusválido, a personas discapacitadas con graves problemas de movilidad.

Las autorizaciones tendrán una vigencia de cinco años. Se concederán previa presentación de solicitud y realización de las comprobaciones en su caso necesarias. La solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

- Fotocopia de DNI. en vigor.
- Certificado de empadronamiento.
- Informe de residencia de hecho.
- Informe médico acreditativo de graves problemas que afectan a la movilidad.
- Fotocopia de tarjeta de minusválido, compulsada.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo. (Por la cual la Policía Local de Illescas, podrá realizar las correspondientes comprobaciones, de que el vehículo, está al corriente de todo lo relacionado con el mismo, seguro del vehículo, ITV, etcétera).
- Fotocopia del recibo del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente a la última anualidad.

Previa a la autorización la Policía Local deberá realizar un informe preceptivo, sobre la ubicación y viabilidad de la reserva de plaza de minusválido.

En la plaza que se autorice la reserva, constará la matrícula del vehículo autorizado.

La autorización dejará de tener vigencia por:

- Fallecimiento del titular.
- La no renovación de la misma.
- Cambio de domicilio o residencia del titular.
- Modificación de las condiciones físicas del titular.
- Uso indebido de la autorización.

Se deberá modificar el codificado de la Ordenanza introduciendo el siguiente Cuadro:

Artículo 65 Bis. Reserva de plaza de minusválido por problemas graves de movilidad.					
OMT	Apartado	Hecho Denunciado	Calificación	Cuantía	Puntos
OMT	1	Utilización de la plaza de minusválido con reserva, por persona con tarjeta de minusválido no titular de la autorización o haciendo uso indebido de la misma o con vehículo no autorizado para la reserva	Grave	200,00 euros	



Contra la presente Modificación de Ordenanza (disposición administrativa de carácter general) no cabe recurso en vía administrativa, conforme el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Como consecuencia, será admisible la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con Sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo (artículo 70.2 Ley 7/1985, LRBRL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo cual, según establece el citado artículo 112.3, los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición.

Illescas 25 de octubre de 2017.-El Alcalde, José Manuel Tofiño Pérez.

N.º I.-5390